

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037

Fecha: 21/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00111	ACCIONES DE TUTELA	AVANTEL S A	UGPP	AUTO ADMITE DEMANDA	20/03/2019	1

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00111-00
ACCIONANTE:	AVANTEL S.A.S.
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", Magistrada Ponente, Doctora: Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, en providencia que data del 14 de marzo de 2019 (fl.42), en cuanto remitió por competencia la presente acción de tutela.

Por reunirse los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se ADMITIRÁ la acción de tutela presentada por Camilo Andrés García Rosero identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.018.414.164 y tarjeta profesional de abogado N°. 253.733 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de AVANTEL S.A.S., quien señala como derechos fundamentales vulnerados los de: defensa y debido proceso, entre otros.

De otra parte, debe el Despacho en este momento referirse a las pruebas solicitadas en la Acción de Tutela a folios 28 y 29 del expediente, precisando que una vez estudiadas, se llega a la conclusión, que: no son procedentes y ni conducentes por cuanto la acción va encaminada a estudiar la presunta vulneración de los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, derivadas de una presunta falta de notificación; como quiera que el asunto es de puro derecho, con las documentales obrantes en el expediente, y las que deberá allegar la accionada en su momento, se puede decidir de fondo. Ahora bien, en caso que se considere que no son suficientes para resolver en derecho la controversia, procederá a decretar el material probatorio necesario.

Este despacho, **dispone:**

1.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado Camilo Andrés García Rosero identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.018.414.164 y tarjeta profesional de abogado N°. 253.733 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de AVANTEL S.A.S., dentro de la acción de tutela de la referencia, en los términos del poder conferido a folio 30 del expediente.

2.- **ADMITIR** la acción de tutela presentada por AVANTEL S.A.S., en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

3.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a la demandada GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO en condición de Directora General de la UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, o a quien haga sus veces.

4.- **REQUERIR** a la accionada para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

ADVIÉRTASELE A LA ACCIONADA que en caso de no rendir el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

5.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

6.- **INCORPORAR Y OTÓRGAR** valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en CD a folio 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

MO